

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE APODACA, NUEVO
LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto de las referidas ‘consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama’, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa ‘que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial’, y 71, fracción III, en su porción normativa ‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.*

QUINTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 20/2017

resolutivos al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo cual aconteció el nueve de febrero de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales y particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de dos mil veintidós, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el tres de junio de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 14, Tomo III, junio de 2022, páginas 2361, 2562 y 2577, registros digitales 30636³, 44588⁴, 44589⁵, así como en el Libro 15, Tomo II, julio de 2022, página 1864, registro digital 44785⁶, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con el 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Fojas 1220 y 1221 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1400, 1400 BIS, 1403 a 1405 y 1475 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30636>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44588>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44589>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44785>

⁷ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **20/2017**, promovida por el Municipio de Apodaca, Estado de Nuevo León. Conste.
CAGV/CDS

¹⁰ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:38Z / 28/09/2022T13:12:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 d9 2b c2 30 c8 1a 5f 5e da 75 ca fb 61 12 14 7b 7c db c1 bb 9e 7b c9 2a 8b 87 bf b7 dc bc f1 ed cf 02 be b5 5a 58 08 8f 55 32 ff ea 7e 9d 6d 67 45 0e 6a 00 2b 56 db d2 ef 8c e1 3f 07 bb 32 ed 07 26 bf 78 d5 60 15 ca 7f 95 22 e7 73 4b d2 9e 04 96 b7 c9 e8 d3 ce e5 73 16 7b 2c 15 d2 0d 15 cd fc e0 8f db b6 8a 9f e5 69 c8 c5 a8 e9 8a 17 11 27 37 a3 18 5c 52 c4 d0 83 2b bb 60 12 cb dc 04 fb 55 dc 8a cb 72 26 43 43 3e 46 fd 46 87 ba c7 3d ce c5 7a 0b 69 ef 21 dc 6c 9e 71 0e ec ef 02 7c ae 8f d9 d8 fa 17 3d fc 47 c3 12 8d 11 e4 06 fb 2b 18 9d d5 5a d3 34 57 f7 a3 a8 1a f2 86 e5 1e f1 0c d4 f6 9b a5 d8 54 e1 3b 61 f2 54 bd e5 39 91 bd e3 c3 0f f7 e6 cc 9e a1 56 8a 86 3f 17 a2 98 99 9a cf c3 a4 4e 19 b1 88 62 89 f8 ab cd e2 ba 9a 3f 84 b5 5d de 1a fc ab eb a7 2c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:39Z / 28/09/2022T13:12:39-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:38Z / 28/09/2022T13:12:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087502			
	Datos estampillados	A5E4A03A844740FBC8F8A230EDC88EBB878B17C113F18A025B03E10F07588A73			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:11:41Z / 28/09/2022T12:11:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 bb 5b 8d b7 ea 5c c8 21 20 32 92 51 5b 58 61 66 e6 0f c9 01 81 ae 59 a4 93 de a2 e6 fb fb 62 94 6e 12 d0 ba 2f c3 25 17 a3 bc 79 83 d0 24 73 5e a9 14 57 0e 9e fa e3 22 bd e9 b5 05 69 b4 12 78 be 56 34 0e 63 93 cf 0d 17 22 b7 2c 92 b2 d0 02 20 72 dd 80 5b 91 ff 17 1e 8a f9 95 f4 47 df 46 e6 9e 23 d7 9b ea 4d 01 2a 7d 9e 86 a0 64 d1 72 07 b8 d7 69 92 ed 4b da a4 f9 9a c8 23 b7 8b 80 b6 a0 2f b1 81 82 39 01 ed 61 54 72 40 5e 7e 78 a5 76 c1 43 ac 26 c0 65 7e a9 30 d9 84 4e fe dd a8 f4 0f 96 b1 6d 50 71 8f b8 52 3f b2 eb a9 66 21 99 da b1 40 f9 11 14 70 95 89 0d 3c 22 13 5e d5 66 a5 61 3f c9 a5 35 ea 78 47 a7 bb aa 3f 54 7e c3 ef e9 21 47 02 d1 4e 7c cc 54 be 99 12 44 98 61 f8 54 ed 8d 35 57 0f 17 7b c5 a6 7c 15 80 32 ff 39 6d 22 b1 b4 d4 83 62 35 fe 61 d0 8d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:11:41Z / 28/09/2022T12:11:41-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:11:41Z / 28/09/2022T12:11:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087059			
	Datos estampillados	F9461ABF56D5E0CA3F717BA0789E574CBC99879CF1B5202DFC2F180E8F954F80			